



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00112-2016

Bogotá D. C.

Señor
JUAN PABLO GALLIGO M
Av Las Vegas Cr 48 No 30S - 119
Envigado, Antioquia
335 9320



MinCIT

2-2016-002695
2016-02-24 07:14:55 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:JUAN PABLO GALLIGO M

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	22 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2015- 498 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Procede el registro de impuesto a las ganancias diferido por la deducción especial de activos fijos reales productivos pendiente de consolidar, bajo el entendido que dicho beneficio si bien fue aplicado en la declaración de renta del año en que se efectuó la inversión, solo esta ganado hasta tanto vaya transcurriendo la vida útil fiscal del bien. Esto en consideración a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1766 de 2004, el cual define que en caso de dejar de utilizar el bien en la actividad productora de renta o enajenarlo antes del término de depreciación de bien, el contribuyente deberá incorporar el valor proporcional de la deducción solicitada como renta líquida gravable en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del periodo fiscal en que ello ocurra, teniendo en cuenta la vida útil pendiente de depreciar o amortizar según la naturaleza del bien.."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

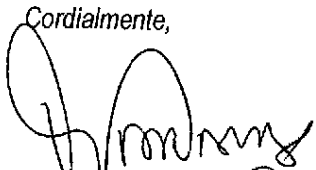
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia las nuevas normas de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, es decir, las NIIF completas, Decreto que fue recogido por el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

En relación con la consulta formulada, es necesario señalar que la deducción especial de los activos fijos reales productivos es un beneficio de tipo tributario, que para que el contribuyente pueda acceder a él, se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos definidos en el Estatuto Tributario. Si se considera que el beneficio se obtendrá, debe establecerse la base fiscal considerando el valor que espera obtenerse como deducción en el futuro, lo cual genera una diferencia temporaria imponible, en la medida en que la base fiscal es inferior al valor neto en libros del activo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento y Wilmar Franco



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00113-2015

Bogotá D. C.

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delgada Coordinación de Relatoria
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-003550
2016-03-09 08:41:59 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
EDES: DIAN-SUBDIRECCION DE GESTION

REFERENCIA

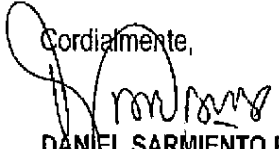
Fecha de la Consulta	22 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2015- 498 -- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Apreciada Doctora Alba Lucia:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor Juan Pablo Gallego M, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento y Wilmar Franco

Anexo: Lo anunciado en 1 folio.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

03 folios



No. Radicado 000E2016006395

Fecha 2016-03-09 03:06:00 PM

Remitente MINCOMERCIO

Destinatario Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO RELATORIA

Anexos 0

Folios 3



COR000E2016006395



GD-FM-009.v11

